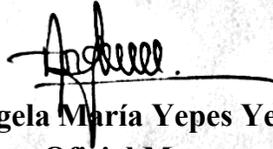




**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Christian Alfredo Gómez González identificado(a) con la tarjeta de abogado (a) No. 178921, quien representa los intereses de la parte demandante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 15 de febrero de 2023



Ángela María Yepes Yepes  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2023-00079-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida **Credivalores - Crediservicios SA**, quien obra a través de mandatario procesal, frente al señor **Víctor Javier Restrepo Ocampo**, ello para que en el término legal se corrijan los siguientes defectos formales:

1. Deberá aclarar el abogado Cristian Alfredo Gómez González, de cara al certificado de existencia y representación de la sociedad Gestión Legal y Abogados Asociados SAS, si actúa como apoderado especial o como representante legal de la citada entidad; así mismo, deberá aportar la escritura pública mediante la cual le es conferido poder a la Dra. Karem Andrea Ostos Carmona, a fin de verificar las facultades a ella otorgadas en dicho documento.
2. Deberá aclarar el hecho cuarto en el sentido de precisar las fechas extremas y tasa de interés aplicadas en la liquidación de los intereses remuneratorios.
3. Deberá precisar al despacho las razones por las cuales indica que el deudor adeuda intereses de mora desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo, si sobre dicho lapso refiere en el hecho tercero que debe los intereses de plazo; precisando además la tasa de interés y las fechas extremas sobre las cuales adeuda el pretense ejecutado los intereses de mora, si ello es procedente.
4. Deberá precisar la pretensión 4ª, toda vez que exige el pago de intereses de mora causados y no pagados, rubro que está ejecutando según la pretensión 1 a.
5. A fin de cumplir con los presupuestos de la Ley 2213 de 2.022, se deberá indicar con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento** (que se entiende



*prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al ejecutado -corresponde al utilizado por este para ello, allegando las respectivas evidencias.*

Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia

Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4 de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*

Conforme a la primera causal, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

AY

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5115db74e8cb537bbd0bb023fafb923398ffb29a4b4a4d74cc7722fad0a9489**

Documento generado en 16/02/2023 02:58:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**